

Reconoce la CDHEM violaciones al gasoducto Morelos pero evade analizar las violaciones graves de tortura por oposición al acueducto

El pasado 14 de marzo de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (CDHEM) emitió una recomendación sobre las quejas 63/2012-V.R.O. y su acumulado 63/2013-V.R.O. sobre los hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2012 y 19 de septiembre de 2013. Dicha recomendación es fruto de la constante denuncia que organismos estatales, nacionales e internacionales realizaron a favor del defensor de derechos humanos Jaime Domínguez Pérez, entre ellos, el Relator Especial de las Naciones Unidas para los casos de Tortura, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en México, la organización internacional con sede en Dublin Front Line Defenders, el Comité contra la Tortura y la Impunidad en México, la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, la Asamblea Permanente de los Pueblos de Morelos y la Dirección de Atención a Víctimas de la UAEM. Esta última parte fundamental para lograr finalmente la recomendación.

Para el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua Morelos, Tlaxcala y Puebla (FPDTA-MPT) esta recomendación no es una muestra de justicia por parte de las instituciones gubernamentales, sino un logro de la sociedad civil organizada, en donde la CDHEM se vio obligada a emitir una recomendación que reconoce las violaciones a los derechos humanos de los habitantes de Jantetelco, Jaime Domínguez Pérez, Carmelo De la Torre Olivo, Fidel Rivera Morenos y Lázaro Domínguez Castro, sobre la seguridad y legalidad jurídica, derecho a la libertad, derecho a la integridad y seguridad personal, así como la violación al derecho de propiedad, posesión y medio ambiente, indicando que los elementos de Seguridad Pública del estado cometieron los delitos de abuso de autoridad, detención arbitraria, robo, lesiones y amenazas.

Sin embargo, dicha recomendación omite analizar las pruebas presentadas ante la CDHEM sobre el delito de tortura del Mando Único el 19 de septiembre de 2013, cuando el compañero Jaime Domínguez Pérez fue detenido y torturado por el Mando Único tras defender pacíficamente la integridad física de las vecinas de San Pedro Apatlaco y Cuautla, que se oponían a la construcción del acueducto.

Llama la atención que la detención del compañero se da en un tiempo y contexto en que la queja sobre los hechos del 4 de diciembre de 2012 se encontraba en un punto clave, lo que nos hace presumir que la detención ilegal selectiva y tortura del compañero Jaime Domínguez Pérez, el 19 de septiembre de 2013, se da por motivos de venganza e intimidación de las autoridades estatales por exigir el respeto a sus derechos humanos. Presunciones que cobran mayor razón al ser hostigado de manera judicial y extrajudicial al pretender interponer la denuncia penal de tortura por parte del Mando Único el pasado mes de octubre de 2015.

La condición de riesgo de los defensores de derechos humanos en el estado de Morelos es particularmente alarmante, crítica y cínica. Ya el 7 de marzo

de 2016, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación General 25 sobre “*Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*”, en donde toma como uno de los casos a ejemplificar el de Juan Carlos Flores Solís, miembro del FPDTA-MPT que fue preso por su oposición al Proyecto Integral Morelos (PIM) y el cual fue difamado públicamente, junto a Jaime Domínguez Pérez y otros defensores de derechos humanos, por el gobierno de Graco Ramírez, a través de su secretario de Gobierno Jorge Messeguer, en octubre de 2012, acusándolos de agitadores profesionales, desestabilizadores y delincuentes.

Al respecto la CNDH manifiesta que: *“Del análisis de los escritos de queja que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido en el periodo del primero de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, se advierte que algunos se relacionan con hechos tendentes a obstaculizar o estigmatizar la labor de las personas y organizaciones de defensores civiles de derechos humanos, lo cual constituye un medio directo de presión y censura que debilita la labor desarrollada por dichas organizaciones... (lo que) implica no solamente que se realicen en su contra acusaciones vinculadas a la presunta comisión de delitos, sino también a que se desinforme a la opinión... La obstaculización y estigmatización de la labor de las personas defensoras adquiere una real importancia... ya que por cada persona defensora que ve limitada, afectada o anulada su labor con motivo de agresiones como la criminalización o estigmatización ... (los grupos vulnerables) se ven afectados al encontrarse expuestos en un medio en el que se les priva de manera directa o indirecta de la labor de quienes han asumido los riesgos de constituirse en su voz en la lucha por el respeto a sus derechos fundamentales”.*

En este sentido, es evidente que Jaime Domínguez Pérez es defensor de derechos humanos y que la CDHEM no lo reconoció como tal, y percibimos que de manera dolosa, confunde la redacción de los hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2012, con los mayormente graves del 19 de septiembre de 2013. Dicha amplitud de gravedad se basa en los siguientes hechos comprobados en la queja, que no fueron analizados, pues el 19 de septiembre de 2013, Jaime Domínguez Pérez: 1. Fue desaparecido de manera forzada por elementos del Mando Único por 7 horas; 2. El Mando Único perpetró lesiones graves sobre el defensor de derechos humanos, causándole daños psicológicos y sordera de más del 50 por ciento al emplear el método de tortura del “teléfono”; 3. Dicha agresión física y psicológica fue motivada expresamente por elementos del Mando Único por su labor de defensa de los derechos humanos, al manifestarle, entre otras cosas: *“eso te pasa por apoyar a esos pinches indios”*. Todos estos elementos constituyen el delito de tortura.

Del mismo modo se observa que en la *“confusión”* de dicha recomendación sobre los hechos ocurridos el 4 de diciembre de 2012 y el 19 de septiembre de 2013, **no existe determinación sobre revisar la legalidad del acueducto**, parte del Proyecto Integral Morelos, y sólo se aplica para hechos consumados acerca del gasoducto. Lo que hace evidente la atemporalidad con que la CDHEM dicta sus recomendaciones, pues si hubiera sido oportuna, pronta y expedita al dictar

las recomendaciones sobre los hechos del 4 de diciembre de 2012 que hoy emite, muy probablemente no hubieran ocurrido los hechos lamentables del 19 de septiembre de 2013 y se hubiera revisado oportunamente la legalidad de construcción del gasoducto Morelos. Del mismo modo si hoy no emite postura y recomendación alguna del acueducto, su omisión se observa como cómplice de la continuidad de violación de los derechos humanos que implica la implementación del Proyecto Integral Morelos.

Celebramos entonces, el reconocimiento de la violación a los derechos humanos perpetrados el 4 de diciembre de 2012; pero reprobamos la extemporaneidad con que fueron reconocidos por parte de la CDHEM lo que permitió nuevos actos de violación aún más graves contra el defensor de derechos humanos Jaime Domínguez Pérez y comunidades afectadas por el Proyecto Integral Morelos.

Exigimos a la CDHEM, una nueva Recomendación específica, justa y digna de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2013, que reparen integralmente los daños y perjuicios ocurridos al defensor de derechos humanos Jaime Domínguez Pérez y garanticen de manera urgente los derechos humanos de quienes se oponen a la construcción del acueducto, parte del Proyecto Integral Morelos.

T'NEKI TLALLE UAN ATL PARA TENOCHTI, AMO TIMIKISKE POR TUMI:
“Queremos tierra y agua para todos, no morir por dinero”.

**Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y
el Agua-Morelos, Puebla, Talxcala.**